

DECRETO N° 0503

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

16 MAR 2017

VISTO:

El Expediente N° 00101-0265658-4 del registro de Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, mediante el cual el Secretario de Juventudes dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado propicia la sustitución del Anexo Único del Decreto N° 1392 de fecha 15 de junio de 2016, de creación del Programa Provincial de Becas de la Reforma; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Provincial de Becas tiene como objetivo promover y asegurar el inicio y permanencia de los y las jóvenes de la Provincia en el nivel Superior de Educación, resultando para ello imprescindible arbitrar todos los medios con los que cuenta el Estado para tornar más accesible, ágil y transparente aún el citado Programa;

Que habiéndose impulsado nuevos Programas Provinciales, tales como los denominados "Pueblo Mío" y "Plan del Norte", en busca de reducir la brecha territorial, social y económica deviene necesario incluirlos como población objetivo;

Que el actual reglamento excluye a aquellos estudiantes que perciban otros beneficios de carácter similar y que existiendo programas nacionales con estímulos menores es necesario incorporarlos en el Programa a fin de equiparar la ayuda al beneficio recibido por aquellos estudiantes que solo acceden a la Beca de la Reforma;

Que en razón de lo señalado, y en aras de una mejor y más efectiva implementación del Programa Provincial Becas de la Reforma, resulta menester entonces formular determinadas modificaciones al Reglamento de manera que incluya a más jóvenes en este beneficio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°-Sustitúyase a partir de la fecha del presente acto administrativo, el Anexo Único del Decreto N° 1392/16, Reglamentario del Programa Provincial de Becas de la Reforma, estableciéndose como definitivo el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Dr. Pablo Gustavo Farias

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE BECAS DE LA REFORMA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS: El Programa Provincial de Becas de la Reforma del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, tiene como principal objetivo la implementación de un sistema de becas para estudiantes de carreras universitarias y terciarias, con el fin de promover el acceso y permanencia en las instituciones educativas de gestión pública y oficialmente reconocidas ubicadas dentro del territorio de la Provincia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- **NORMATIVA:** Los procedimientos para efectuar la asignación de becas del programa provincial se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento General y normativa complementaria.

ARTÍCULO 3°.- **ÓRGANO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** La Secretaría de Juventudes es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento general, estando facultada para dictar las reglamentaciones complementarias y las modificaciones que estime necesarias a fin de una mejor implementación del Programa Provincial de Becas de la Reforma, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, las que serán comunicadas al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado dentro de los treinta (30) días corridos computados a partir del dictado de las misma.

ARTÍCULO 4°.- **MODALIDADES:** La Secretaría de Juventudes establecerá las fechas, montos, cantidad y modalidades específicas de implementación y pago de las becas en cada nueva convocatoria, lo que comunicará al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 5°.- **CARÁCTER DE LA BECA:** La beca es de carácter económico, personal e intransferible, y su duración se extiende hasta la finalización de los estudios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del presente.

ARTÍCULO 6°.- **DURACIÓN DEL BENEFICIO:**

El beneficio será entregado mensualmente comprendiendo el período de marzo a diciembre del año de la convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS DESTINATARIOS

ARTÍCULO 7°.- **DESTINATARIOS:** Los estudiantes que se encuentren cursando los primeros tres años desde el ingreso a la carrera, que sean alumnos regulares de establecimientos de enseñanza de nivel terciario o universitario y siempre que su lugar de procedencia sea una localidad distinta a la del establecimiento educacional al que asista; en ambos casos dentro de los límites jurídicos de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8°.- **REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS:** Para ingresar y ser beneficiario del Programa Provincial de Becas de la Reforma los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio real en la Provincia de Santa Fe.
2. Asistir a instituciones educativas de gestión pública y oficialmente reconocidas ubicadas dentro del territorio Provincial.
3. Que la institución educativa a la que asista se encuentre dentro de la Provincia de Santa Fe y a más de 40 kilómetros de distancia de la localidad de procedencia.
4. Estar dentro de los primeros tres años de la carrera desde el ingreso a la misma.
5. Tener hasta veintinueve (29) años de edad como máximo, hasta la fecha de la convocatoria.
6. En caso de ser ingresante de la carrera, cumplir con el requisito de no adeudar materias del nivel medio de educación, exceptuando de este requisito a los alumnos mayores de 25 años que no tengan completos los estudios de nivel medio pero que según el artículo 7° de la Ley de Educación Superior (N° 24.521), o norma similar que en el futuro la sustituya, hayan aprobado previamente el examen.
7. Los ingresos mensuales del grupo familiar no deberán superar los montos máximos fijados en cada convocatoria por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- **EXCLUSIONES:** No podrán acceder a los beneficios del Programa quienes se encuentren comprendidos en cualquiera de las presentes situaciones:

1. Posean títulos universitarios y/o terciarios expedidos por entidades de carácter públicas y/o privadas.
2. Que la carrera que estudie o desea estudiar se encuentre disponible en la oferta educativa de la localidad de origen.
3. Que reciban otros beneficios de carácter similar al contenido en el Programa Provincial de Becas de la Reforma a excepción de aquellos que sean beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROG.RE.SAR), quienes podrán ser adjudicatarios de media beca (50% del monto estímulo fijado mensualmente). La autoridad de aplicación en cada convocatoria podrá incorporar nuevas excepciones así como rever la antes mencionada a fin de cumplimentar con el objetivo de equiparar los estímulos entre programas.

4. Hayan perdido el beneficio según el inc. 5) del artículo 19° del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 10°.- INSCRIPCIÓN: La inscripción al Programa Provincial de Becas de la Reforma deberá efectuarse en el período estipulado mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del Gobierno de Santa Fe. Lo consignado en la solicitud de beca tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad en la información proporcionada hará pasible al estudiante del cese del beneficio conforme a lo dispuesto en el artículo 19 inciso 5) de la presente reglamentación, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11°.- PRESELECCIÓN AUTOMÁTICA:

Finalizado el período de inscripción, la autoridad de aplicación confeccionará un orden de mérito que será publicada en el sitio web de la Provincia de Santa Fe.

El orden de mérito se calculará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes indicadores de la situación socio económica de los aspirantes:

1. El nivel de ingresos de la familia de la que forme parte el aspirante o del propio aspirante.
2. Las situaciones familiares particulares
3. La cantidad de Km existente entre el lugar de procedencia y la institución educativa tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 8 inc. 3 del presente reglamento.
4. Trayecto diario hacia la institución educativa.
5. Carácter y/o condición del inmueble en el que habita el grupo familiar y/o el aspirante.

La lista de preseleccionados será publicada por los mismos medios que la convocatoria.

ARTÍCULO 12°.- GRUPOS PRIORITARIOS. Sin perjuicio de las pautas establecidas en el artículo precedente, tendrán prioridad en la asignación de las becas los estudiantes que se encuentren comprendidos en cualquiera de los presentes grupos:

1. Personas con algún tipo de discapacidad certificada.
2. Integrantes de pueblos originarios.
3. Los/las postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa Vuelvo a Estudiar.
4. Postulantes que sean hijos de ex combatientes de Malvinas.
5. Los/las postulantes que tengan domicilio en localidades adheridas al Programa Provincial Pueblo Mío, creado por Decreto 3268/2016.
6. Los/las postulantes que tengan domicilio en localidades de los departamentos que incluye el Plan del Norte, creado por Decreto 1971/2016.

La autoridad de aplicación podrá incluir otros grupos prioritarios en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

los aspirantes preseleccionados deberán presentar la documentación respaldatoria de los datos consignados en los formularios de inscripción en tiempo, lugar y forma que establezca la convocatoria, bajo apercibimiento de su exclusión del orden de mérito y reemplazo en los términos del artículo 20 de presente.

ARTÍCULO 14°.- ADJUDICACIÓN:

Finalizado el período de entrega de documentación respaldatoria, la Secretaría de Juventudes adjudicará las becas mediante resolución a todos los preseleccionados que hayan cumplido con los requisitos del artículo precedente y demás establecidos en la presente reglamentación y las normas dictadas en su consecuencia. Los resultados serán publicados en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 15º.- RECLAMOS: Los estudiantes que hayan quedado excluidos del beneficio de la beca contarán con diez días hábiles posteriores a la publicación de la nómina del artículo 11 0 para elevar sus consultas y/o reclamos a la Secretaría de Juventudes, efectuándose bajo los medios que la misma establecerá para cada convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- RENOVACIÓN: Todos los estudiantes podrán renovar el beneficio, presentándose en la convocatoria del año siguiente y habiendo aprobado al menos dos materias en el ciclo que abarca desde febrero del año anterior a la convocatoria hasta febrero del año de la convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 17º.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN. La inscripción al Programa Provincial de Becas de la Reforma importa el conocimiento de su normativa y el compromiso de cumplir con las obligaciones que emanen de la misma.

ARTÍCULO 18º.- CAMBIOS DE SITUACIÓN. Los Beneficiarios de la Beca tendrán el deber de informar a la Secretaría de Juventudes cualquier modificación en su situación económica, académica o familiar, como en general cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, en un plazo de treinta (30) días a partir de la variación.

CAPÍTULO VI

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 19º.- CAUSALES. Se producirá el cese del beneficio en los siguientes casos debidamente comprobados por la autoridad de aplicación:

1. Por fallecimiento del beneficiario.
2. Por vencimiento del plazo de la beca.
3. Por renuncia expresa.
4. Por abandono debidamente acreditado o finalización de la carrera.
5. Por falsear u omitir información en el proceso de selección.
6. Por desaparición o modificación de alguna de las causales que dio origen al beneficio.

ARTÍCULO 20º.- EFECTOS Y REEMPLAZO. El cese del beneficio importa la suspensión inmediata el pago del beneficio. Se procederá al reemplazo conforme al orden de mérito confeccionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.